



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

Bogotá, D.C., 01 DIC 2023

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de conformidad con la competencia que le son conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268, numeral 5º y artículo 272¹, las Leyes 610 del 15 de agosto de 2000 y 1474 del 12 de julio de 2011, de conformidad con las facultades otorgadas en el acuerdo Distrital 658² del 21 de diciembre de 2016 modificado por el Acuerdo Distrital 664³ del 28 de marzo de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y la Ley 1474⁵ de 2011, así como las facultades asignadas por el Señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias 005 de febrero de 2020⁶ y 003⁷ del 17 de febrero de 2021, a revisar en el grado de Consulta, el Auto No. 471 de fecha 17 de noviembre de 2023, por medio del cual la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal archivó el proceso 170100-0074-21, adelantado por el presunto daño patrimonial causado en la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA-SDH, con Nit No. 899.999.061-9, a los vinculados BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 51.600.465, en calidad de Secretaría de Hacienda; JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO, identificado con C.C. No. 79.346.654, en calidad de Secretario Distrital de Hacienda; RICARDO BONILLA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 19.103.063, en calidad de Secretario Distrital de Hacienda; FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 79.330.053 en calidad de Director Técnico; SONIA ESTHER OSORIO VESGA, identificada con C.C. No. 51.704.676 en calidad de Director Técnico;

¹ Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."

01 DIC 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 - Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA, identificado con C.C. No. 80.181.735 en calidad de Director Técnico; SILENE ANDREA GÓMEZ ALARCÓN, identificada con C.C. No. 49.798.437 en calidad de Subdirector Técnico; DIANA DEL PILAR ORTIZ BAYONA, identificada con C.C. No. 51.780.474 en calidad de Subdirector Técnico; PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO, identificado con C.C. No. 79.952.201 en calidad de Subdirector Técnico; NOHORA DEL PILAR CLAVIJO MICAN, identificada con C.C. No. 51.867.708 en calidad de Subdirector Técnico; FLOR MIRIAM GUIZA PATIÑO, identificada con C.C. No. 51.740.491 en calidad de Subdirector Técnico; MARCELA MUNERA RIVERA, identificada con C.C. No. 39.753.849 en calidad de Subdirector Técnico; LIBARDO GIOVANNI ORTEGON SANCHEZ, identificado con C.C. No. 79.841.504 en calidad de Subdirector Técnico; KAROL ZORAIDA BARRERA SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 53.168.301 en calidad de Subdirector Técnico y CAROLINA MARTÍNEZ FORERO, identificada con C.C. No. 52.693.320 en calidad de Subdirector Técnico.

ANTECEDENTES

El proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21, surge el hallazgo fiscal No. 150000-0037-19, que adelantó la Dirección de Hacienda -SDH, y mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021⁸, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal declara Abierto el proceso de Responsabilidad por presuntas irregularidades con ocasión de *"la pérdida de ingresos tributarios por la prescripción de acción de cobro del impuesto de industria y comercio -ICA vigencia 2013 por gestión inoportuna o de realizar incompleto el proceso de cobro del gravamen"*, generando un detrimento en cuantía de CIENTO Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$199.098.350).

VINCULADOS

Según auto calendado el 17 de febrero de 2021⁹, se ordenó abrir formalmente el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21, y se vinculó como presuntos responsables a los siguientes:

⁸ Folio 18 a 29

⁹ Folios 18 a 29



01 DIC 2023

1255

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

- BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 51.600.465, en calidad de Secretaria de Hacienda.
- JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO, identificado con C.C. No. 79.346.654, en calidad de Secretario Distrital de Hacienda.
- RICARDO BONILLA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 19.103.063, en calidad de Secretario Distrital de Hacienda.
- FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 79.330.053 en calidad de Director Técnico.
- SONIA ESTHER OSORIO VESGA, identificada con C.C. No. 51.704.676 en calidad de Director Técnico.
- LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA, identificado con C.C. No. 80.181.735 en calidad de Director Técnico.
- SILENE ANDREA GÓMEZ ALARCÓN, identificada con C.C. No. 49.798.437 en calidad de Subdirector Técnico.
- DIANA DEL PILAR ORTIZ BAYONA, identificada con C.C. No. 51.780.474 en calidad de Subdirector Técnico.
- PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO, identificado con C.C. No. 79.952.201 en calidad de Subdirector Técnico.
- NOHORA DEL PILAR CLAVIJO MICAN, identificada con C.C. No. 51.867.708 en calidad de Subdirector Técnico.
- FLOR MIRIAM GUIZA PATIÑO, identificada con C.C. No. 51.740.491 en calidad de Subdirector Técnico.
- MARCELA MUNERA RIVERA, identificada con C.C. No. 39.753.849 en calidad de Subdirector Técnico.
- LIBARDO GIOVANNI ORTEGON SANCHEZ, identificado con C.C. No. 79.841.504 en calidad de Subdirector Técnico.
- KAROL ZORAIDA BARRERA SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 53.168.301 en calidad de Subdirector Técnico.
- CAROLINA MARTÍNEZ FORERO, identificada con C.C. No. 52.693.320 en calidad de Subdirector Técnico.

01 DIC 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

DEL AUTO MATERIA DE CONSULTA

Ahora bien, el A-Quo decide archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21, de acuerdo al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, donde se relacionan los hechos, fundamentos de derecho, entidad afectada, presuntos responsables fiscales, actuación procesal, relación de los medios de prueba, consideraciones del despacho en el cual presenta el análisis probatorio, aduciendo entre otras cosas:

- Inicia su argumentación considerando que ha transcurrido el término señalado en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000 y que se han practicado las pruebas y diligencias decretadas en el auto de apertura y en las providencias posteriores, correspondiendo tomar la decisión de fondo conforme lo señala en los artículos 46 y 47 ibídem.
- Describe el Hallazgo fiscal No. 150000-0037-19, las explicaciones rendidas por los vinculados, transcribe apartes de las versiones libres de BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ, FLOR MIRIAM GUIZA PATINO, DIANA DEL PILAR ORTIZ BAYONA, el auto de pruebas del 15 de marzo de 2023 con la respuesta de la SDH.
- En las consideraciones finales del despacho, concluye que acoge todas y cada una de las explicaciones que controvierten las afirmaciones presentadas en el hallazgo fiscal, partiendo del hecho que, como respuesta a la necesidad de promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la Secretaria Distrital de Hacienda, establece estrategias masivas de cobro y determinación, a partir de las cuales se generan los posteriores programas selectivos de fiscalización y cobro.
- El A Quo, continua manifestando que:
 - Las estrategias buscan maximizar la capacidad con que cuenta la Administración Tributaria a través de la utilización de las herramientas informáticas que le permiten grandes cruces de información.



01 DIC 2023

1

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

- Para la vigencia 2013, frente a los nueve (9) contribuyentes del Impuesto ICA, la SDH optó por la prioridad cuatro. - Resto de contribuyentes: que consiste en el control de cobro a través de cada una de sus etapas, identificando a los contribuyentes omisos e inexactos y hasta el cobro coactivo, en aplicación de las normas y procedimiento identificados en el Estatuto Tributario Distrital.
 - Ello no implica que la administración haya apuntado a una estrategia como única acción real sobre nueve (9) contribuyentes que nos ocupa, pues, además de ello ha previsto que, si estas acciones no persuaden a algunos contribuyentes, deberá optar por el proceso de determinación y/o cobro regular, pero con criterio de eficiencia, lo que conduce a la máxima según la cual, será imposible fiscalizar y/o cobrar al universo de contribuyentes omisos y/o morosos que persistan en su conducta.
 - Encuentra que en las versiones libres establecen que a la Secretaría Distrital de Hacienda, le es imposible, por logística, por costo-beneficio y por el talento humano con el que cuenta, entre otros factores, implementar una política administrativa para que cada contribuyente sea procesado o investigado por una posible omisión o inexactitud.
- El A Quo, señala que aunado a lo anterior se debe tener en cuenta: - FRENTE AL TRAMITE DE COBRO DEL IMPUESTO (GESTION DE COBRO), de acuerdo a lo establecido en el hallazgo fiscal, en relación a la omisión de recaudo o cobro, indica que *"es importante poner de presente que, tampoco puede subsistir un eventual daño al patrimonio público, pues cuando se trata del cobro (persuasivo o coactivo) de un impuesto, este Despacho tiene claro que cuando se trata de la jurisdicción coactiva y/o de cobro, esta se constituye en una actividad de medio, mas no de resultado, así lo ha aclarado la Secretaria de Hacienda en reiteradas oportunidades"*.
- Relaciona el concepto de la Contraloría General de la República, el que mediante el concepto CGR-OJ-189 del 15 de septiembre de 2017:

01 DIC 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

"(...) el cobro coactivo es tal solo medio para lograr el efectivo recaudo de los tributos, las multas o cualquier otro derecho, siempre que exista merito ejecutivo, sin que sea relevante distinguir si el origen es un impuesto, una contribución, una multa u otro concepto"; así como lo explicado por una de las vinculadas, cuando cuestiona, según se transcribió de su exposición libre: la administración tributaria, para este caso la Distrital, sólo está compelida a ejecutar las acciones tendientes a obtener la recuperación de la cartera morosa por concepto de impuestos, utilizando los recursos humanos, financieros, técnicos y tecnológicos puestos a su disposición, más no puede demandársele que tal gestión conduzca infaliblemente al pago de la totalidad de la deuda, o lo que es más desproporcionado, que ante la ausencia del resultado deba asumirlo en garantía, como si se tratara de la denominada "obligación de seguridad"."

- Agregando a lo anterior, los argumentos recurrentes en las versiones libres, que, si existe, para todos y cada uno de los casos la correspondiente liquidación de aforo, conforme se soportó documentalmente, este se encuentra en su estado de cuenta; De otra parte, no se ha configurado la prescripción de la acción de cobro dado que desde la fecha ejecutoria de la Liquidación de Aforo LOA no han transcurrido cinco (5) años y en este orden de ideas, antes que se cumplan los citados cinco (5) años, es dado a la administración librar el correspondiente mandamiento de pago.
- En lo relacionado con los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal, esgrime que es oportuno precisar que, respecto de los valores presuntamente dejados de recaudar y calculados como el monto que causó daño al erario público en este proceso, el Despacho se permite hacer referencia al tema desde el punto de vista contable, bajo el entendido que dicho cálculo, que presuntamente no se recaudó: *"no hace parte del balance ya que no es una deuda cierta"*.
- Plantea que en *"el Plan General de Contabilidad Pública"*, se tiene:

"9.1.1.2 Rentas por cobrar."

148. Noción. Las rentas por cobrar están constituidas por los derechos tributarios pendientes de recaudo, exigidos sin contraprestación directa, que recaen sobre la



01 DIC 2023

1257

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

*"Control fiscal de todos y para todos".*DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

renta o la riqueza, en función de la capacidad económica del sujeto pasivo, gravando la propiedad, la producción, la actividad o el consumo.

149. Las rentas por cobrar deben reconocerse por el valor determinado en las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales en firme y demás actos administrativos, que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables y derechos que los originan, con base en las liquidaciones de impuestos, retenciones y anticipos. Las rentas por cobrar no son objeto de provisión. En todo caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio.

Las liquidaciones oficiales deben reconocerse como derechos contingentes en las cuentas de orden, hasta tanto queden en firme". Lo anterior, lo corrobora el oficio del Contador Distrital, de fecha 8 de noviembre de 2013, 2013EE238976.

Por consiguiente, si en este caso el daño patrimonial se predica de la negligencia por no iniciar procesos o iniciados no terminaron en pago lo cual deviene en un "detrimento" de los bienes o recursos públicos, se debe tener presente, lo siguiente:

1. Mientras no existan actos o las liquidaciones oficiales hagan parte de un proceso de cobro coactivo no hacen parte del presupuesto, hacen parte de derechos contingentes los cuales al no estar en firme "no hacen parte del patrimonio público de Bogotá "(8)¹⁰

- Destaca que "es evidentemente para este Despacho es claro que el resultado de la gestión de cobro, corresponde a una actividad de medio y no de resultado, por lo que el valor y/o monto dejado de percibir no se puede reflejar como una deuda cierta, sino como una renta por cobrar; Así las cosas, en este caso en particular no se puede seguir afirmando que se causó un daño al erario del Distrito Capital en la suma de novecientos dieciocho millones ciento ocho mil ciento treinta y ocho pesos (\$918'108.138), conforme a lo antedicho".
- Frente al grado de culpabilidad, de la misma manera de piano se infiere no existe culpa de ninguno de los llamados a responder, sin embargo, esta instancia tratara el tema del Grado de Culpabilidad con el fin de establecer las circunstancias que motivan, la decisión de fondo que ha de adoptarse y

⁽⁸⁾ Oficio del Contador Distrital del 8 de noviembre de 2013, 2013EE238976. Estos derechos contingentes, son derechos obligaciones probables o que están sujetos a una "contingencia".



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

*"Control fiscal de todos y para todos".*DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

aclarar así, no solo la responsabilidad de los llamados como vinculados a este proceso, sino los hechos objeto de investigación del mismo; Como elemento de partida, el Despacho acude a las pruebas relacionadas y soportadas en el expediente, partiendo de la irregularidad señalada en el Hallazgo Fiscal No. 150000-034-18, y concluyendo en el documento de acta de vista fiscal a la Secretaria Distrital de Hacienda, en cumplimiento de los autos del 14 de agosto de 2023 (folios 709 a 712) y del 5 de septiembre de 2023 (folios 722 y 723).

- El A Quo, recalcar que la Secretaria Distrital de Hacienda, para esta vigencia en particular (2013), adelanto los correspondientes planes operativos en procura de la focalización de sus recursos y sus esfuerzos hacia aquellos segmentos del universo de contribuyentes que ameritaran la realización de acciones de control, bajo el entendido que en él, se intenta anualmente cubrir el mayor número de contribuyentes, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la posibilidad que se pueda cubrir el 100% de los casos. Aclarando que frente al punto de la *"(...) falta de fiscalización y recaudo o cobro en nueve (9) procesos de contribuyentes omisos del Impuesto ICA"*, el trámite de cobro, como en este caso se analiza, corresponde a un propósito de MEDIO y no de RESULTADO, si este llegare a ser el caso.
- En cuanto al nexo causal analiza que *"como tercer elemento de la responsabilidad fiscal, el cual implica que entre la conducta gravemente culposa, desplegada por las llamadas (o entre la acción relevante omitida), y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, en el presente caso no existe, ya que como lo hemos dicho, la conducta adelantada por los funcionarios de la Secretaria Distrital de Hacienda, cuestionados en este proceso se adelantó con sujeción a los parámetros establecidos en el plan anual de cartera para la respectiva vigencia (2013), y a través de él se ejecutó"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La revisión que se realiza en este grado de competencia busca la defensa del interés público del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, bienes jurídicos cuya tutela debe primar en cualquier evento en que se produzca un



01 DIC 2023

1258

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Teniendo en cuenta lo anterior y haciendo un análisis de las pruebas aportadas y las normas pertinentes, entra este Despacho a determinar si efectivamente la decisión de archivar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, debe mantenerse o no, teniendo en cuenta hechos relevantes.

Teniendo en cuenta lo anterior y haciendo un análisis de las pruebas aportadas y las normas pertinentes, entra este Despacho a determinar si efectivamente la decisión de archivar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, debe mantenerse o no, teniendo en cuenta hechos relevantes de la decisión de archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21, está sujeta al grado de consulta, procede el suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de conformidad con su competencia funcional¹¹, a resolver respecto a la decisión adoptada por la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Auto No. 471 de fecha 17 de noviembre de 2023¹², conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, para lo cual resulta necesario hacer el siguiente análisis:

- La Dirección de Hacienda, mediante la Auditoría de Desempeño, Cód. PAD. 2019, Periodo 2013, efectuado en SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH, como resultado de la evaluación a la gestión de la administración, estableciendo que, la Dirección de Impuestos de Bogotá – DIB no adelantó en algunos casos de manera oportuna la gestión de determinación, fiscalización y cobro coactivo por los periodos bimestrales gravables del ICA-2013, por lo que permitió que prescribiera la acción de cobro, consecuencia de la falta de gestión inoportuna o de realizar incompleto el proceso de cobro coactivo.
- El grupo auditor manifiesta que, se realizó la verificación y análisis de la información contenida en el aplicativo de orientación tributaria -SIT II de la SDH; se comprobó en el reporte de la situación tributaria ICA, el estado de cuenta detallado por periodos gravables, declaraciones tributarias y actos oficiales con la fecha del documento, pagos y retenciones practicadas en cada periodo

¹¹ Artículo 18 de la Ley 610 de 2000

¹² Folios 1229 a 1250



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

bimestral, distribución de los pagos efectuados, saldos pendientes de pago y el saldo de la deuda; no obstante, el Mandamiento de Pago y de las Resoluciones de Embargo proferidas por la Administración, los contribuyentes no pagaron el gravamen a su cargo, ni los intereses moratorios, durante los cinco años siguientes a estos actos administrativos y la SDH no realizó gestiones, permitiendo la prescripción de la acción de cobro por lo cual, se presenta pérdida de recursos para el Distrito.

NIT	HECHOS	Valor Impuesto	Intereses	Valor Sanción	Total
800105552	El Estado de Cuenta refleja para el periodo 3 de la vigencia 2013, declaración sin pago presentada el 19/07/2014, y con fecha 10/10/2014 la administración profirió Mandamiento de Pago mediante Resolución No. DDIO45980, por el impuesto ICA adeudado en cuantía de \$5.201.000. De otra parte, la SDH no puso a disposición del Organismo de Control el expediente del contribuyente, por lo cual no fue posible verificar el estado del proceso de cobro. De acuerdo con la respuesta de la administración mediante radicado 2019EE188626 del 22/10/2019, la administración manifestó lo siguiente: "(...) Con relación a los otros expedientes que solicita, le informo que una vez revisados los aplicativos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB, no registra expedientes a la fecha". Teniendo en cuenta lo expuesto, los expedientes que no fueron entregados a la Contraloría de Bogotá no existen. Adicionalmente, el CORDIS no tiene el número del radicado del Mandamiento de Pago, sino solamente el número de Resolución y no fue viable consultar este documento en el aplicativo de Gestión Documental de la SDH. De acuerdo con la fecha registrada en el Estado de Cuenta para el Mandamiento de Pago, esto es el 10/10/2014, a la fecha de esta auditoría, el término para la determinación y cobro prescribió, ocasionando pérdida de recursos para el Distrito Capital por la suma de \$14.828.000, de los cuales \$5.201.000 corresponden a impuesto a cargo y \$9.627.000 a intereses de mora.	\$5.201.000	\$9.627.000	0	\$14.828.000
83002894	El Estado de Cuenta del contribuyente, refleja para el periodo 4, declaración sin pago el 20/06/2014. La SDH no puso a disposición del Organismo de Control el expediente, por lo que no fue posible verificar si se adelantó algún acto administrativo, de acuerdo con la respuesta de la administración, donde informan que los expedientes que no fueron entregados a la Contraloría de Bogotá no existen, se entiende que no hay expediente. Por lo tanto, se configura una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$21.645.350, y presunta incidencia disciplinaria.	\$7.778.000	\$11.390.000	\$2.479.350	\$21.645.350
900179430	El Estado de Cuenta del contribuyente, a fecha 10-11-2019, registra una deuda de ICA-2013 correspondiente al periodo 6 con fecha de pago 17-01-2014 por valor de \$5.734.000. La SDH emitió Mandamiento de pago mediante Resolución DDIO45740 del 14-10-2014. Revisado el expediente se encuentra que la última actuación fue la Resolución DDIO12291 que ordena seguir con el proceso. No existe evidencia de otra acción de la SDH desde esta fecha, prescribiendo a 13-10-2019 la acción de cobro. Realizado el cálculo de los intereses moratorios correspondiente a los 1.825 días (cinco años), transcurridos desde la fecha obligatoria de pago, evidencia detrimento de \$14.018.000.	\$5.734.000	\$8.284.000		\$14.018.000
900258980	El Estado de Cuenta del contribuyente al 03-12-2019, registra una deuda de ICA-2013 correspondiente al periodo 6, con fecha de pago 17-01-2014 por valor de \$11.989.000. La SDH emitió Mandamiento de pago mediante Resolución DDIO46545 del 09-09-2014. Revisado el expediente se encuentra que la última actuación fue la Resolución DDIO88841 de 10-11-2014, que ordena seguir con el proceso. No existe evidencia de otra acción de la SDH desde esta fecha, prescribiendo a 09-11-2019 la acción de cobro. Realizado el cálculo de los intereses moratorios correspondiente a los 1.825 días (cinco años), transcurridos desde la fecha obligatoria de pago, arroja un detrimento de \$29.533.000.	\$11.989.000	\$17.544.000		\$29.533.000



01 DIC 2023

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

*"Control fiscal de todos y para todos".*DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

800507471	El contribuyente identificado con NIT 800507471, para la vigencia 2013 presentó declaración de ICA, segundo bimestre el 17/05/2013 con un valor de impuesto de cargo de \$6.332.000 en el Banco Davivienda sin efectuarse pago alguno, ajustándose a los plazos internos en la Resolución No. SDH-000508 del 27/12/2012. Según estado de cuenta, la entidad administrativa profiere acto oficial de mandamiento de pago N° DD003880 el 11/02/2014 solicitando comparecer ante la oficina de cuentas corrientes el pago de la obligación, notificación que fue debidamente recibida por el contribuyente el 19/02/2014. Teniendo en cuenta que, pese al mandamiento de pago, el contribuyente no pagó a favor del Distrito Capital el monto correspondiente al impuesto Industria y Comercio, Avances y Tableros y/o sanciones de la vigencia 2013, y que después de transcurrido los 5 años desde la ocurrencia del hecho se prescribió la cuenta de cobro, se presenta que la entidad administrativa deja de operar y se da prescripción de la acción de cobro a favor del contribuyente.	\$ 6.332.000	0.503.000	15.835.000
800248506	El Estado de Cuenta del contribuyente, registra declaración sin pago sticker 51222070200400, con impuesto a cargo de \$22.578.000 y un pago de impuesto de \$9.074.000, con un saldo de impuesto pendiente de pago de \$13.504.000. Sin embargo, verificado este sticker en las imágenes de pago, registra en el sello del banco DAVIVIENDA "RECIBIDO SIN PAGO", es decir, el impuesto a cargo no corresponde a lo descrito en el Estado de Cuenta de \$13.504.000, sino a \$22.578.000. La SDH emitió Mandamiento de Pago Resolución DD047102 del 19/08/2014, en la cual relaciona como obligación del impuesto ICA 2013 periodo 5, un saldo de \$13.504.000. En la intranet módulo de aplicaciones Tributaria - Actos Administrativos, no se encontró la imagen de la declaración con pago de \$9.074.000 solamente, la declaración sin pago. Analizada la información que reposa en el expediente, se anexa encontró la notificación del acto administrativo de manera personal el día 10 de septiembre de 2014. Posteriormente la SDH emitió la Resolución DD089120 del 12/11/2014 por la cual se ordena seguir adelante la ejecución contra el responsable del pago de las deudas contenidas en el Mandamiento de Pago liberado dentro del proceso administrativo de cobro No. 201402600101019928, en este acto administrativo, se ordenó practicar el avalúo y decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados. Se observa que este acto administrativo presenta firma de notificación el 5/12/2014, es decir, la acción de cobro prescribió a la fecha de esta auditoría. El expediente no contiene información relacionada con el pago de la deuda por parte del contribuyente, que corresponde a un impuesto a cargo de \$22.578.000. Por lo tanto, se configura una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$55.879.000.	22.578.000	33.301.000	55.879.000
900565681	El contribuyente, por el periodo 4 - vigencia 2013, presentó la declaración de ICA sin pago el 19/09/2013, fecha máxima de pago de este bimestre, debiendo pagar por impuesto \$5.112.000. Según la distribución del Reporte de la situación tributaria ICA, Estado de cuenta detallado por periodos gravables, la administración le descontó la suma de \$512.000, por concepto de retenciones practicadas a terceros, valor que le fue imputado al impuesto. De conformidad con lo establecido en el artículo 2o. de la Resolución No. SDH-000508 del 27/12/2012, por medio de la cual se establecieron los plazos y descuentos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias en el Distrito de Bogotá, el bimestre 4 de la vigencia 2013, tenía como fecha máxima de plazo para declarar y pagar ICA por este periodo el 19/09/2013, por ende la administración a partir de esta fecha contaba con el término de 5 años, para efecto de realizar la gestión oportuna con la finalidad de determinar y fiscalizar, así como de realizar el respectivo cobro coactivo a este contribuyente, evidenciándose que no hubo gestión alguna, por ende la administración perdió la facultad de realizar dicho cobro, presentándose el fenómeno jurídico de la prescripción del cobro y por ende constituyéndose en posible detrimento al erario distrital, (por impuesto más intereses de mora, y dado que se presentó la declaración del período sin pago dentro de los términos no procede sanción por extemporaneidad), por falta de gestión en los términos tributarios establecidos legalmente y de acuerdo con la competencia abrogada al DDE para tal efecto.	\$4.000.000	8.819.000	\$11.419.000
900058903	El Estado de Cuenta del contribuyente, registra una deuda de ICA correspondiente al periodo 4 con fecha de pago 19-09-2013 por \$7.697.000. El 19-09-2013 declara sin pago. La SDH emitió Mandamiento de pago mediante Resolución DD047301 del 23-06-2014. No existe evidencia de otra acción de la SDH desde esta fecha, prescribiendo a 18-09-2019 la acción de cobro. Es de anotar que no fue aportado expediente. Revisado el Estado de cuenta el 5-11-2019, se registra impuesto por \$7.697.000. Realizado el cálculo de los intereses moratorios correspondiente a los 1.825 días (cinco años), transcurridos desde la fecha obligatoria de pago, evidencia un detrimento de \$19.113.000.	\$7.697.000	\$11.416.000	\$19.113.000
9001138842	El Estado de Cuenta del contribuyente, a 5-11-2019, registra una deuda de ICA correspondiente al periodo 3 con fecha de pago 19-07-2019 por valor de \$6.794.000 y una sanción de \$195.000. La SDH emitió Mandamiento de pago mediante Resolución DD017334 del 03-03-2014 y Resolución de Embargo RDE del 30-05-2014. Revisado el expediente se encuentra que la última actuación es del 18-06-2014, Resolución que ordena continuar al proceso. No existe evidencia de otra acción de la SDH desde esta fecha, prescribiendo a 30-05-2019 la acción de cobro. Realizado el cálculo de los intereses moratorios correspondiente a los 1.825 días (cinco años), transcurridos desde la fecha obligatoria de pago, da como resultado detrimento por \$18.826.000.	\$6.794.000	\$10.034.000	\$16.826.000

01 DIC 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

- Las inconsistencias señaladas en cada uno de los casos incluidos, evidencian deficiencias de la SDH en su función tributaria, que al permitir que se presentaran los hechos descritos, transgrede el artículo 137 del Decreto Distrital 807 de 1993; igualmente, en los términos de los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, el pago total de la deuda es una de las formas de extinción de las obligaciones tributarias, por cuanto expira el plazo que tiene la administración tributaria, correspondiente a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles los menores montos no cancelados por el contribuyente, ocasionando la pérdida de recursos para el Distrito Capital.
- También se transgrede el artículo 3 del Acuerdo 257 de 2006, el cual consigna como premisa fundamental que la gestión pública distrital debe ceñirse al cumplimiento de los principios de la función administrativa distrital, entre ellos transparencia, efectividad, distribución de competencias, coordinación y concurrencia; de la misma forma, este Acuerdo, delimita las funciones tanto de la SDH como de la UAECD, citando en el Artículo 62 lo siguiente:
"Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Hacienda. La Secretaría Distrital de Hacienda es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas".
- Se incumple de igual manera, lo consagrado en el numeral 1o del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 "Deberes", en concordancia con el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, artículos 3º y 6 de la Ley 610 de 2000. De otro lado, no se cumple con los objetivos del sistema de control interno, establecidos en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, especialmente de las literales a), b), c), d) y f).
- Conforme a la sentencia No. 22635 de 12 de febrero de 2019 - CP Jorge Octavio Ramírez sostuvo que:

"La Sala ha señalado que de la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T. se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, so pena de



01 DIC 2023

121

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

*"Control fiscal de todos y para todos".*DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal. Para estos efectos, advirtió que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes. Para la Administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo".

En lo concerniente al Daño patrimonial, efectivamente fue causado a los recursos públicos por *"la pérdida de ingresos tributarios por la prescripción de acción de cobro del impuesto de industria y comercio –ICA vigencia 2013 por gestión inoportuna o de realizar incompleto el proceso de cobro del gravamen"*, y como consecuencia del incumplimiento a lo establecido en los artículos 715 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración ya ha perdido la competencia para adelantar las actuaciones respectivas, por cuanto las obligaciones del impuesto predial vigencia 2013, se encuentran prescritas, debidamente soportada por la evidencia recaudada en desarrollo del proceso auditor, y que al prescribir la acción de cobro del impuesto se produce el daño patrimonial al Estado, determinado a que por el transcurso del tiempo los contribuyentes se liberaron de la obligación de pago.

Respecto al segundo elemento que debe estar presente para establecer responsabilidad fiscal, esto es el relacionado con la existencia de una conducta que pueda ser activa u omisiva, pero que en cualquier caso se pueda imputar a los autores del daño, en calidad de culpa grave o dolo y que se refiera a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o particular que autorizado legalmente realice gestión fiscal y de conformidad con lo expresado en la Sentencia C-619 de 2002, encontramos en el caso de los presuntos implicados, una vez analizado de forma detallada lo manifestado por los presuntos responsables donde se describe la labor en materia del cobro y comparado con los elementos aportados en la investigación se verificaron los siguientes:

- Las actividades del proceso administrativo de cobro coactivo, se realizan en dos etapas:

01 DIC 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

i) Una primera etapa persuasiva que consiste en contactar al contribuyente, informarle acerca de la existencia de la deuda y persuadirlo de cancelar su obligación antes de iniciar un proceso administrativo de cobro coactivo.

En esta fase, se envían oficios, formularios diligenciados, se realizan llamadas a través de Call Center y se decretan embargos.

ii) La segunda se aplica fundamentalmente a los contribuyentes que no cancelan las deudas en la etapa persuasiva y/o que por las condiciones de planeación, priorización y capacidad administrativa sean clasificados como objeto de este tipo de cobro, consiste en la aplicación del procedimiento administrativo coactivo contenido en el capítulo IX del Decreto Distrital No. 807 de 1993, el cual implica el desarrollo de las siguientes etapas:

- Notificación del mandamiento de pago
- Fallo de excepciones al mandamiento de pago
- Fallo del recurso de reposición contra el fallo de excepciones.
- Embargo de bienes muebles e inmuebles y sumas de dinero,
- Secuestro, avalúo y remate de bienes.

- De acuerdo a la entidad SDH, se definen líneas estratégicas de política que orientan la gestión, en el tema de la cobranza, que se rige por la priorización de la cartera, la cual ha tenido a la fecha cuatro versiones. Es exclusivamente en este marco, en el cual se debe evaluar la gestión y el control realizado sobre la cartera, de acuerdo a los argumentos presentados en las versiones libres entre los que se encuentran: - Acción de Cobro, Capacidad de control en la cobranza de la Dirección de Impuestos de Bogotá, Depuración, De la gestión de la Cartera Tributaria¹³.
- En cuanto al proceso de cobro, señala que consiste en gestionar los saldos insolutos de la cartera generada por el incumplimiento del deber sustancial de pago, por parte de los contribuyentes de los impuestos distritales, observando que la cartera tributaria proviene de una fase previa de determinación de obligaciones, la cual puede realizarse de forma privada cuando el contribuyente presenta su declaración tributaria reconociendo los valores adeudados, o de manera oficial, cuando la administración en desarrollo de sus funciones realiza

¹³ Folios 738 a 759. Anexos 760 a 776. Rad. Sigepro No. 1-2021-29241 de fecha 10-11-2021. Folios 845 a 863. Anexos 864 a 905. Rad. Sigepro No. 1-2022-01496 de fecha 25-01-2022.



01 DIC 2023

1764

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 - Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

el proceso contemplado en el Decreto 807 de 1993, profiriendo los actos administrativos a cargo de quienes no cumplen con la obligación formal de declarar o lo hacen de forma inexacta¹⁴.

La gestión priorizada propone según los planes un orden de concentración en las actividades atendiendo a la priorización establecida, así, conforme lo define el modelo la concentración en la gestión debe ir desde el 4,1 hasta el 4,4 atendiendo a la capacidad operativa y la posibilidad de recuperación de las deudas priorizadas; la priorización de las obligaciones, conlleva en sí mismo a una gestión que realiza la Entidad buscando el pago efectivo de las obligaciones que son de más fácil recuperación teniendo en cuenta la caracterización y el perfilamiento selectivo de los contribuyentes, según factores como su ubicabilidad, solvencia la existencia de bienes o, existiendo, estos no se encuentren afectados por limitaciones o restricciones al derecho de dominio, a gestión tributaria no se puede realizar a la totalidad de los contribuyentes morosos en Bogotá, como tampoco ocurre con otras administraciones tributarias a nivel nacional de diferentes países, y esto es así dado que entidades que tienen a su cargo la gestión del ciclo tributario cuentan con recursos limitados lo que impide gestionar el 100% de sus contribuyentes¹⁵.

La Administración Tributaria para concluir con el proceso de cobro, garantiza que dispondrá los recursos humanos, financieros y técnicos para la gestión tendiente a la recuperación de la cartera morosa por concepto de los impuestos distritales, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo (cobertura 4 años), en el Plan Estratégico de la Secretaría de Hacienda (cobertura 4 años) y en los Planes de Acción de la Dirección Distrital de Impuestos (durante la época que esta área tuvo a su cargo la gestión de la cobranza) y de la Dirección Distrital de Cobro una vez esta área asumió la competencia de cobro de las obligaciones tributarias¹⁶.

A partir de las obligaciones no canceladas por los contribuyentes, la Dirección de Impuestos de Bogotá certifica semestralmente la cartera tributaria, lo cual se constituye como el principal insumo utilizado por la Dirección Distrital de Cobro

Folios 1133 a 1136. Rad. Sigepro No. 1-2023-07978 de fecha 04-04-2023

Folios 94 a 113 Anexos 114 a 621. Rad. Sigepro No. 1-2021-12076 de fecha 6-05-2021.

Folios 94 a 113 Anexos 114 a 621. Rad. Sigepro No. 1-2021-12076 de fecha 6-05-2021.

01 DIC 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

–DCO, para diseñar sus planes y estrategias y en tal sentido, su labor se enmarca en los objetivos estratégicos de la entidad, proponiendo acciones tendientes a la gestión eficiente de los recursos con el propósito de dar cumplimiento a las metas establecidas en términos de recaudo y cobertura.

- Se encuentra que con respuesta de la SDH¹⁷, que una vez revisados los estados de cuenta del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros –ICA, según los Nit citados en el oficio de la Contraloría de Bogotá D.C., encontraron que para 2013, los contribuyentes relacionados en el siguiente cuadro presentaron declaraciones tributarias para las vigencias y períodos de ICA:

NIT	DECLARACIONES PRESENTADAS ICA VIGENCIA - PERIODO
800105552	2013-1,3
800248506	2013-1,2,3,4,5,6
860507471	2013-2,3,4,5,6
900058903	2013-1,4
900138542	2013-1,2,3,4,6
900179430	2013-6
900258980	2013-2,3,4,5,6
900585681	2013-4

- Igualmente se indica que los contribuyentes relacionados presentaron declaraciones tributarias vigentes y periodos de ICA con pago:

NIT	VIGENCIA PERIODO	TIPO DE PAGO	STICKER	FECHA	VALOR PAGADO
800105552	2013-1	Pago Total	14720010040886	12/04/2013	\$ 233.000
800248506	2013-1	Pago Total	23292010326497	30/05/2013	\$ 11.950.000
	2013-2	Pago Total	07567720043997	30/10/2013	\$ 3.167.000
			07221740002561	7/11/2013	\$ 10.000.000
			19003080054457	18/11/2013	\$ 592.000
	2013-3	Pago Total	19003080054464	18/11/2013	\$ 11.289.000
	2013-4	Pago Total	19003080054471	18/11/2013	\$ 13.699.000
	2013-5	Pago Total	19003080054489	18/11/2013	\$ 17.895.000
860507471	2013-2	Pago Parcial	TPCOM* (Compensación)		\$ 1.044.827

¹⁷ Folios 1133 a 1136. Rad. Sigepro No. 1-2023-07978 de fecha 04-04-2023



01 DIC 2023

1212

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

NIT	VIGENCIA PERIODO	TIPO DE PAGO	STICKER	FECHA	VALOR PAGADO
	2013-3	Pago Total	51956080261490	19/07/2013	\$ 5.944.000
	2013-4	Pago Total	07697720083051	19/09/2013	\$ 8.175.000
	2013-5	Pago Total	07084740073415	19/11/2013	\$ 1.410.000
	2013-6	Pago Total	07682010000150	17/01/2014	\$ 1.567.000
900058903	2013-1	Pago Total	06214040158200	15/03/2013	\$ 412.000
900138842	2013-1	Pago Parcial	07698740061642	23/04/2013	\$ 8.988.000
	2013-4	Pago Total	07698720068334	20/09/2013	\$ 273.000
900258980	2013-2	Pago Total	7207700095218	17/05/2013	\$ 3.019.000
	2013-3	Pago Total	07207720078006	19/07/2013	\$ 1.343.000
	2013-4	Pago Total	07207700098779	19/09/2013	\$ 1.000

* Corresponde a 11 abonos realizados por compensación

los contribuyentes identificados con Nit 800.105.552; 900.258.980; 860.507.471; 800.248.506; 900.138.842; 900.585.681, la SDH adjunta los estados de cuenta evidenciando los pagos correspondientes.

El contribuyente identificado con Nit. 830.028.894, no registro declaraciones presentadas por la vigencia 2013; para este caso se refiere la SDH, al artículo 7º del Acuerdo Distrital 469 de 2011:

"ARTÍCULO 7. No obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio. A partir del primer bimestre del año gravable 2012, no estarán obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio los responsables del régimen común en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto.

Esta misma regla aplicará para los responsables del régimen simplificado.
(...)"

Así mismo informa la SDH, relaciona los contribuyentes que presentaron declaraciones sin pago o con pago parcial por la vigencia 2013 del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros –ICA, así como las actuaciones proferidas por las áreas de cobro:

NIT	PERIODO VIGENCIA	GESTION	FECHA
800105552	2013-3	OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO MANDAMIENTO DE PAGO DDIO45980 ENVIO FORMULARIO SUGERIDO OFICIO DE COBRO RCB DCO28209-8439	8/10/2014 10/10/2014 30/11/2014 01/07/2017 04/09/2017 11/02/2015 9/04/2016 1/06/2017 29/08/2017 24/05/2018 10/07/2020
		ATENCION PERSONALIZADA ENVIO FORMULARIO SUGERIDO LLAMADA TELEFONICA PREVENTIVA OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO OFICIO DE COBRO OFICIOS DE COBRO BOME MANDAMIENTO DE PAGO DDIO47102 ORDEN SEGUIR ADELANTE DDIO89129 RCB DCO28209-6475	15/10/2014 - 01/10/2014 - 06/11/2014 30/11/2014 25/11/2016 15/05/2017 1/07/2017 4/09/2017 24/11/2014 08/10/2014 11/11/2016 04/03/2014 10/02/2015 9/06/2016 1/06/2017 24/05/2018 20/06/2019 1/01/2020 19/08/2014 10/11/2014 10/07/2020

01 DIC 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

860507471	2013-2	ATENCION PERSONALIZADA ENVIO FORMULARIO SUGERIDO OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO OFICIO DE COBRO OFICIOS DE COBRO BDME MANDAMIENTO DE PAGO DDIO03886 RCB DCO28209-14312	22/08/2013 - 26/08/2013 - 27/02/2014 - 17/04/2015 30/11/2014 - 15/05/2017 - 1/07/2017 - 4/09/2017 05/02/2014 - 04/03/2014 - 08/10/2014 - 11/11/2016 - 18/09/2018 09/06/2016 - 01/06/2017 - 29/08/2017 - 24/05/2018 1/01/2020 10/03/2014 10/07/2020
900058903	2013-4	ENVIO FORMULARIO SUGERIDO OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO OFICIO DE COBRO EMBARGO A ENTIDADES FINANCIERAS MANDAMIENTO DE PAGO DDIO47301 RESOLUCION SEGUIR ADELANTE DDIO89250 RCB DCO28209-15219	30/11/2014 - 25/11/2016 - 1/07/2017 - 4/09/2017 04/03/2014 - 08/10/2014 9/06/2016 - 1/06/2017 - 29/08/2017 - 24/05/2018 03/12/2014 19/08/2014 10/11/2014 10/07/2020
900138842	2013-1 2013-2 2013-3	ATENCION PERSONALIZADA ENVIO FORMULARIO SUGERIDO OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO	29/10/2013 - 21/04/2014 30/11/2014 - 15/05/2017 - 1/07/2017 - 4/09/2017 04/03/2014 - 08/10/2014
		OFICIO DE COBRO RESOLUCION EMBARGO DDIO35536 MANDAMIENTO PAGO DDIO17334 ORDEN SEGUIR ADELANTE DDIO38783 RCB DCO28209-15814	11/02/2014 - 05/03/2015 - 9/06/2016 - 1/06/2017 - 24/05/2018 29/05/2014 03/03/2014 18/06/2014 10/07/2020
900179430	2013-6	ENVIO FORMULARIO SUGERIDO OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO OFICIO DE COBRO OFICIOS DE COBRO BDME RESOLUCION EMBARGO DDIO70283 MANDAMIENTO PAGO DDIO45740 ORDEN SEGUIR ADELANTE DDIO92291 RCB DCO28209-16043	30/11/2014 - 15/05/2017 - 01/07/2017 - 4/09/2017 08/10/2014 - 11/11/2016 - 18/09/2018 28/02/2015 - 9/06/2016 - 1/06/2017 - 29/08/2017 - 24/05/2018 - 20/06/2019 01/01/2020 22/09/2014 19/08/2014 26/11/2014 10/07/2020
900258980	2013-5 2013-6	ENVIO FORMULARIO SUGERIDO OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO OFICIO DE COBRO OFICIOS DE COBRO BDME RESOLUCION EMBARGO DDIO93612 MANDAMIENTO PAGO DDIO17145 MANDAMIENTO PAGO DDIO46545 ORDEN SEGUIR ADELANTE DDIO88841 RCB DCO28209-16509	30/11/2014 - 25/11/2016 - 15/05/2017 - 01/07/2017 - 4/09/2017 04/03/2014 - 08/10/2014 - 11/11/2016 09/06/2016 - 01/06/2017 - 29/08/2017 - 24/05/2018 - 20/06/2019 01/01/2020 08/12/2014 03/03/2014 19/08/2014 10/11/2014 10/07/2020

- Teniendo en cuenta los anteriores, la SDH indica que no registraron pagos:

NIT	PERIODO VIGENCIA	PAGOS
800105552	2013-3	No registra pagos
800248506	2013-6	No registra pagos
860507471	2013-2	No registra pagos
900058903	2013-4	No registran pagos
900138842	2013-1	Pago parcial 23/04/2013 \$ 8.388.000*
900138842	2013-2 2013-3	No registran pagos
900179430	2013-6	No registran pagos
900258980	2013-5 2013-6	No registran pagos

Se remite estado de cuenta y relacion de pagos del Nit 900138842



01 DIC 2023

1263

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

Conforme a la valoración probatoria realizada en este grado de consulta, observa que la SDH, se efectuaron las actuaciones proferidas por las áreas de cobro, correspondientes a:

- Atención personalizada
- Oficios de cobro a los correos electrónicos
- Llamada telefónica preventiva
- Mandamiento de pago
- Envío de formulario sugerido
- Oficio de Cobro
- Oficio de Cobro BDME
- Resolución – Orden seguir adelante

Mediante los anteriores se desvirtúa lo apreciado por al equipo auditor en relación a la falta de gestión en cuanto al recaudo de la cartera, así como la imposibilidad de cobro por vencimiento del término con que contaba la administración para ese efecto, igual reflexión tendríamos que hacer frente al nexo causal, ya que este es el conector entre la conducta desplegada en la gestión fiscal, por parte del gestor o gestores, con el daño ocasionado.

El grado de consulta fue concebido en la Ley 610 de 2000, con el propósito de examinar la legalidad del procedimiento, el respeto por el derecho de los vinculados y sobre todo la posibilidad de acierto o error de las decisiones trascendentales como la de archivo, el fallo con responsabilidad cuando el vinculado fue asistido por apoderado de oficio, entre otros eventos.

En ese orden, cuando la dirección de responsabilidad fiscal, atendiendo su deber de revisar las decisiones que se consultan, encuentra fallas de argumentación o de investigación que pueden hacer equivocada la providencia, hace observaciones, plantea errores, expone ausencia de pruebas, o reclama algunas que se estiman necesarias, esa postura del organismo en segundo grado, debe ser atendida. De lo contrario se caería en el ámbito de lo inútil o simplemente necio, surtir el grado de consulta.

En consecuencia, en este caso en concreto, con base en las pruebas recaudadas y obrantes en el expediente se confirmará el archivo por las consideraciones de este Despacho, instando a primera a instancia a la valoración probatoria de conformidad

01 DIC 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

con la debida motivación con premisas fácticas (relativas a los hechos del caso) y normativas (relativas a las normas aplicables) de forma razonada, racional y basada en la lógica y la argumentación jurídica, que permita un proceso epistémico de la estructura de la decisión, al realizar una correcta apreciación de las pruebas.

TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN

Sobre el término de Prescripción, el *A Quo* relaciona los actos administrativos que se expidieron en el transcurso de este investigativo y que han suspendido los términos en el presente proceso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 18 de la ley 610 de 2000, respecto a los términos de la Consulta, se encuentra en los términos para resolverla.

Así las cosas, tenemos que nos encontramos dentro del término legal para decidir dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21, sin que se haya producido aún el fenómeno de la prescripción.

En mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Archivo decretado en el auto No. 471 de fecha 17 de noviembre de 2023, proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal archivó el proceso 170100-0074-21, en cuantía de CIENTO Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$199.098.350), en la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA-SDH, con Nit No. 899.999.061-9; proferido para BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 51.600.465, en calidad de Secretaria de Hacienda; JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO, identificado con C.C. No. 79.346.654, en calidad de Secretario Distrital de Hacienda; RICARDO BONILLA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 19.103.063, en calidad de Secretario Distrital de Hacienda; FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 79.330.053 en calidad de Director Técnico; SONIA ESTHER OSORIO VESGA, identificada con C.C. No. 51.704.676 en calidad de Director Técnico; LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA,

20

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Proy
Rev



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Cra. 32 A No. 26 A 10 Piso 12 – Tel. 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

identificado con C.C. No. 80.181.735 en calidad de Director Técnico; SILENE ANDREA GÓMEZ ALARCÓN, identificada con C.C. No. 49.798.437 en calidad de Subdirector Técnico; DIANA DEL PILAR ORTIZ BAYONA, identificada con C.C. No. 51.780.474 en calidad de Subdirector Técnico; PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO, identificado con C.C. No. 79.952.201 en calidad de Subdirector Técnico; NOHORA DEL PILAR CLAVIJO MICAN, identificada con C.C. No. 51.867.708 en calidad de Subdirector Técnico; FLOR MIRIAM GUIZA PATIÑO, identificada con C.C. No. 51.740.491 en calidad de Subdirector Técnico; MARCELA MUNERA RIVERA, identificada con C.C. No. 39.753.849 en calidad de Subdirector Técnico; LIBARDO GIOVANNI ORTEGON SANCHEZ, identificado con C.C. No. 79.841.504 en calidad de Subdirector Técnico; KAROL ZORAIDA BARRERA SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 53.168.301 en calidad de Subdirector Técnico y CAROLINA MARTÍNEZ FORERO, identificada con C.C. No. 52.693.320 en calidad de Subdirector Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia, conforme lo prescrito en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Acto Administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-SDH, y a la Dirección sectorial de Hacienda de esta Contraloría para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme este Acto Administrativo, remitir el expediente a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para que se continúe con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ

Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó y elaboró: MIRIAN INGRID CHAPARRO GUEVARA
Revisó y aprobó: ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ

21

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

01 DIC 2023

1164

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

ESTADO No. 180

NOTIFICACION POR ESTADO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	IMPLICADOS	PROVIDENCIA	FECHA
170100-0029-22	SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT-SDHT	JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	01/12/2023
170100-0189-20	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP	ALFREDO SARMIENTO NARVAEZ Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	01/12/2023
170100-0074-21	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-SDH	BEATRIZ ELENA ARBELAIZ MARTINEZ Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	01/12/2023
170100-0378-21	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO-FDLT	YEISONN ALEXANDER CHIPATECUIA QUEVEDO Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	01/12/2023
170100-0037-19	CODENSA S.A. ESP.	ALBA DORA RUGE ROLAS Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	01/12/2023

Hoy 4 de diciembre de 2023, se fija el presente ESTADO a las 8:00 a.m. y se desliza a las 5:00 p.m. de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)


CIELO MARIA EDELMIR PEREZ POVEDA
Secretario(a) General
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

1766

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21

Bogotá D.C., 05 de diciembre del 2023

Agotados los términos de notificación del auto del uno (01) de diciembre del 2023, "AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA" respecto del auto No. 471 del 17 de noviembre de 2023 "AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" en el proceso No.170100-0074-21, este quedó debidamente ejecutoriado el cinco (05) de diciembre del 2023.

CIELO MARÍA VELLEZ POVEDA

Secretaria Común

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888